



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Toledo, Seis (06) de Junio de Dos mil veintidós (2022)

Referencia : DEMANDA PERTENENCIA P.E.A.D.
Radicado : 548204089001-2021-00150-00
Demandantes : FREDY ORLANDO RINCON ARIAS y HENRY FABIAN RINCON ARIAS
Demandados : PEDRO ARIAS MENDOZA y Otros

ASUNTO:

Evacuadas las acciones de tutela de que da cuenta la constancia secretarial que antecede y antes de entrar a decidir con ocasión a la admisión de la demanda en referencia, se procede a dar curso al pedimento elevado por el mandatario judicial de la parte demandante respecto a la prueba documental que permita establecer en debida forma el extremo pasivo de la Litis.

ANTECEDENTES:

Manifiesta el procurador judicial de la actora en la parte pertinente de su escrito de demanda:

“(…) Solicito al señor Juez de la manea más respetuosa, si lo considera necesario, se oficie a la Registraduría del Estado Civil del municipio de Toledo (N. de S.), para que a costa de los demandantes, expida el Registro Civil de Defunción de los señores APARICIO ARIAS DUARTE, TERESA ARIAS VIUDA DE BASTO, DAVID ARIAS DUARTE, HERMES RINCON ARIAS y los Registros Civiles de nacimiento de los demandados PEDRO ARIAS MENDOZA, VICKY ARIAS CASTAÑEDA, RAQUEL ARIAS CASTAÑEDA, LUIS RAMON BASTO ARIAS, NELLY CECILIA BASTO ARIAS, MARIA ELENA BASTO ARIAS, SOFIA BASTO ARIAS, NANCY BASTO ARIAS, AMANDA TERESA BASTO ARIAS, AMPARO BASTO ARIAS, CRISTIAN YESID RINCON GOMEZ, GERSON ARLEY RINCON GOMEZ, ALBERTO ARIAS STAPER, CARMEN ARIAS STAPER, MARGARITA ARIAS STAPER, DAVID ARIAS STAPER, BELCY ARIAS STAPER ANA DOLORES ARIAS STAPER, APARICIO ARIAS STAPER y PABLO ARIAS STAPER.

Así mismo, si lo considera necesario, se oficie a la Parroquia del municipio de Toledo (N. de S.), para que a costa de los demandantes, expida las Partidas de Bautismo de APARICIO ARIAS DUARTE, TERESA ARIAS DUARTE, DAVID ARIAS DUARTE, MARIA ANA ARIAS DUARTE, LUCILA DUARTE ARIAS, ANA DOLORES ARIAS DUARTE y ELVIA ARIAS DUARTE. (…)” sic.

CONSIDERACIONES

Al respecto, tenemos que conforme al numeral 1 del Art. 85 del C.G.P., efectivamente se autoriza al juez, una vez se le indique donde se encuentra la prueba, librar oficio a dicha dependencia con el fin de obtenerla en el término de cinco (5) días, preceptuando a renglón seguido que, “Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.”

Así las cosas, con base en dicha normativa y previo al estudio de admisión de la demanda se ordenará que por secretaría se oficie a la Registraduría Municipal del Estado Civil con sede en este municipio, para que en el término de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y a costa de la parte demandante en este asunto, remita con destino a este juzgado, o en su defecto ordene a quien deba hacerlo, el registro civil de defunción de los señores APARICIO ARIAS DUARTE, TERESA ARIAS VIUDA DE BASTO, DAVID ARIAS DUARTE, HERMES RINCON ARIAS y los Registros Civiles de nacimiento de los demandados PEDRO ARIAS MENDOZA, VICKY ARIAS CASTAÑEDA, RAQUEL ARIAS CASTAÑEDA, LUIS RAMON BASTO ARIAS, NELLY CECILIA BASTO ARIAS, MARIA ELENA BASTO ARIAS, SOFIA BASTO ARIAS, NANCY BASTO ARIAS, AMANDA TERESA BASTO ARIAS, AMPARO BASTO ARIAS, CRISTIAN YESID RINCON GOMEZ, GERSON ARLEY RINCON GOMEZ, ALBERTO ARIAS STAPER, CARMEN ARIAS STAPER, MARGARITA ARIAS STAPER, DAVID ARIAS STAPER, BELCY ARIAS STAPER ANA DOLORES ARIAS STAPER, APARICIO ARIAS STAPER y PABLO ARIAS STAPER.

En ese mismo sentido y bajo iguales parámetros, deberá oficiarse a la Parroquia con sede en esta localidad, para que a costa de los demandantes expida las Partidas de Bautismo de APARICIO ARIAS DUARTE, TERESA ARIAS DUARTE, DAVID ARIAS DUARTE, MARIA ANA ARIAS DUARTE, LUCILA DUARTE ARIAS, ANA DOLORES ARIAS DUARTE y ELVIA ARIAS DUARTE.

De la misma manera, habrá de ordenarse que una vez obtenida dicha probanza documental o las respuestas pertinentes, según el caso, pasen las diligencias a despacho para decidir sobre la admisión del escrito introductor.

Finalmente, habrá de concederse personería para actuar dentro de este asunto OMAR RAUL CARDENAS CORZO en su calidad de mandatario judicial de los codemandantes FREDY ORLANDO RINCON ARIAS y HENRY FABIAN RINCON ARIAS

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiese por secretaría a la Registraduría Municipal del Estado Civil con sede en esta localidad, para que en el término de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y a costa de la parte demandante en este asunto, remita con destino a este juzgado, o en su defecto ordene a quien deba hacerlo, el registro civil de defunción de los señores APARICIO ARIAS DUARTE, TERESA ARIAS VIUDA DE BASTO, DAVID ARIAS DUARTE, HERMES RINCON ARIAS y los Registros Civiles de nacimiento de PEDRO ARIAS MENDOZA, VICKY ARIAS CASTAÑEDA, RAQUEL ARIAS CASTAÑEDA, LUIS RAMON BASTO ARIAS, NELLY CECILIA BASTO ARIAS, MARIA ELENA BASTO ARIAS, SOFIA BASTO ARIAS, NANCY BASTO ARIAS, AMANDA TERESA BASTO ARIAS, AMPARO BASTO ARIAS, CRISTIAN YESID RINCON GOMEZ, GERSON ARLEY RINCON GOMEZ, ALBERTO ARIAS STAPER, CARMEN ARIAS STAPER, MARGARITA ARIAS STAPER, DAVID ARIAS STAPER, BELCY ARIAS STAPER ANA DOLORES ARIAS STAPER, APARICIO ARIAS STAPER y PABLO ARIAS STAPER.

SEGUNDO: Oficiese bajo iguales parámetros, a la Parroquia con sede en esta localidad, para que a costa de los demandantes expida las Partidas de Bautismo de APARICIO ARIAS DUARTE, TERESA ARIAS DUARTE, DAVID ARIAS DUARTE, MARIA ANA ARIAS DUARTE, LUCILA DUARTE ARIAS, ANA DOLORES ARIAS DUARTE y ELVIA ARIAS DUARTE.

TERCERO: Una vez obtenidas dichas probanzas documentales o las respuestas pertinentes, según el caso, pasen las diligencias a despacho para decidir sobre la admisión del escrito introductor.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar dentro de este asunto al Dr. OMAR RAUL CARDENAS CORZO en su calidad de mandatario judicial de los codemandantes FREDY ORLANDO RINCON ARIAS y HENRY FABIAN RINCON ARIAS, de conformidad al poder conferido.

Odjm

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

...

Firmado Por:

**Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e60d998664414296b42fa3e12011e44b27e2c34fb19dad382eea2a3428f245e

Documento generado en 06/06/2022 03:12:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**